

ACTA NÚMERO 39/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con un minuto del día de hoy lunes diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buenos días a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Secretaría general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente, procedo al pase de lista de asistencia.

1. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Informo a este Pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son: dos Juicios Electorales y un Recurso de Apelación cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local, estos son los asuntos magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Siguiendo el orden del día, con su autorización magistradas Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, procederé a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JE/14/2024, TEEC/JE/16/2024 y TEEC/RAP/13/2024 , para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Luis Fernando López Luna quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante Licenciado López Luna queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Licenciado Luis Fernando López Luna **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

El Juicio Electoral descrito en la cuenta es promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En el presente Juicio Electoral el actor, refirió que el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, el Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva y de la Asesoría Jurídica todos los anteriores del IEEC vulneraron los principios de certeza, celeridad e imparcialidad, lo anterior porque a su dicho existió inacción, vigilancia y sustanciación en la etapa intraprocesal de los procedimientos especiales sancionadores en 58 quejas presentadas por el partido actor, así como la omisión de la autoridad administrativa electoral local



en el dictado de medidas cautelares que a su consideración se actualizan en perjuicio del principio de equidad en la contienda. Solicitando que este tribunal electoral local realice diversas vistas.

Para este órgano jurisdiccional electoral local es importante precisar que la Junta General Ejecutiva es la autoridad encargada de la sustanciación de los procedimientos sancionadores. Aclarando lo anterior, es infundado el agravio respecto de que ha existido inacción o dilación por parte de la Junta General Ejecutiva en la tramitación y desarrollo de las quejas, ya que como ha quedado precisado en la presente sentencia en los 58 expedientillos enlistados por el actor se encuentran en estatus de investigación preliminar, recabando los elementos necesarios para la emisión de un acuerdo de admisión o desechamiento por parte de la autoridad responsable.

Ahora bien en lo que respecta a lo señalado por el actor de que no existió pronunciamiento por parte de la responsable acerca de las solicitudes de adopción de medidas cautelares que fueron peticionadas en las denuncias presentadas este Tribunal Electoral local estima dicho agravio como fundado y por consiguiente existente la referida omisión, aclarándose que solo en 47 quejas fueron solicitadas tales medidas.

Por tanto al resultar fundado el agravio del actor respecto de la omisión de pronunciamiento de las solicitudes de adopción de medidas cautelares por parte de la Junta General Ejecutiva este Tribunal Electoral local le ordena, que a la brevedad se pronuncie sobre la procedencia o no de las solicitudes de medidas cautelares realizadas por el actor en las cuarenta y siete quejas en donde el actor las requirió, lo anterior sin que se prejuzgue sobre el fondo de los asuntos.

Referente a la vista solicitada esta autoridad deja a salvo sus derechos para que los haga valer conforme a Derecho.



Seguidamente, continúo con la cuenta del expediente TEEC/JE/16/2024, Juicio Electoral promovido por el partido Movimiento Ciudadano quien impugnó diversos actos que a su consideración resultan violatorios a la normativa electoral y perjudican al partido político que representa.

El actor señaló como agravios diversos hechos suscitados los días veintidós, veintitrés, treinta de abril; y doce y veintidós de mayo de esta anualidad, acontecimientos que a su consideración son atribuibles a las consejerías integrantes del Consejo Electoral Distrital 01 y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Es decir, reclamó actos y hechos que en este momento resultan por demás inoportunos al haber transcurrido ciento treinta y siete; treinta y seis; treinta y cinco; veintiocho; diecisiete, y seis días, respectivamente de los acontecimientos que pretende impugnar.

Destaca que en su escrito inicial de demanda señaló con claridad las fechas de conocimiento de cada uno de los actos reclamados, por lo que quedó plenamente demostrado que tuvo información de ellos con fechas veintidós, veintitrés, treinta de abril, doce y veintidós de mayo del año que transcurre.

Por consiguiente, nos encontramos ante actos consumados a partir de los cuales fueron susceptibles de ser impugnados en tiempo legal, esto es, dentro de los cuatro días posteriores a su materialización, máxime si se trata de actos positivos que pudieron ser impugnados dentro de ese plazo.

Considerar lo contrario traería como consecuencia jurídica la inobservancia de los presupuestos procesales del juicio electoral, al pretender de forma artificiosa controvertir una determinación efectuada y consentida



Por lo anterior, que se propone declarar extemporáneas sus pretensiones.

Finalmente, doy cuenta con el Recurso de Apelación descrito en la cuenta, promovido por el partido Movimiento Ciudadano en contra de la Consideración OCTAVA y punto CUARTO del acuerdo JGE/161/2024 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se admitió la queja de fecha 16 de abril de 2024, presentada por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, así como se determinó la improcedencia de las medidas cautelares en contra de supuestos actos anticipados de campaña que fueron solicitadas en la citada queja.

En el proyecto, se propone sobreseer el recurso, debido a la actualización de una causal de sobreseimiento al quedar sin materia el presente medio de impugnación, en razón de un cambio sustancial en la situación jurídica del mismo.

Esto, porque el pasado quince de junio, este Tribunal Electoral local emitió una sentencia que resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/3/2024, la cual determinó la inexistencia de los supuestos actos anticipados de campaña que dieron origen a la solicitud de las medidas cautelares que dieron motivo al presente asunto.

Es la cuenta magistradas, presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Licenciado Luis Fernando López Luna.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración **los proyectos** de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)



Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las consultas.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de todos mis proyectos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JE/14/2024, TEEC/JE/16/2024 y TEEC/RAP/13/2024 ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

R E S U E L V E:

PRIMERO: Son parcialmente fundados los agravios hechos valer por el accionante, por los razonamientos asentados en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ordena a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche proceder



en los términos precisados en la Consideración SÉPTIMA de este fallo.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/16/2024 se...

RESUELVE:

ÚNICO: Se desecha de plano el Juicio Electoral por los razonamientos vertidos en la Consideración SEGUNDA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Y finalmente en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/13/2024 se...

RESUELVE:

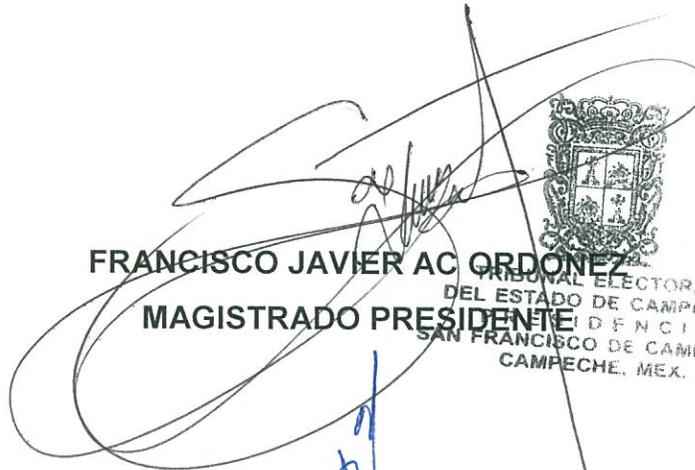
ÚNICO: Se sobresee el Recurso de Apelación promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por las razones expuestas en la Consideración QUINTA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.



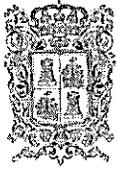
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida por *Facebook*, siendo las once horas con doce minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEFENSA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEFENSA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 39/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.